



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo Nacional para que, por intermedio del **Ministerio de Defensa**, del **Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas** y del **Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto**, informe a esta Honorable Cámara, en un plazo no mayor a diez días, en relación con la participación de la República Argentina en la denominada “*Western Hemisphere Chiefs of Defense Conference*” (Conferencia de Jefes de Defensa del Hemisferio Occidental), convocada por el gobierno de los Estados Unidos de América y a realizarse en la ciudad de Washington D.C., lo siguiente:

- a) Copia de la **invitación oficial** cursada a la República Argentina y de la **agenda, temario y documentos preparatorios** del encuentro.
- b) **Integración de la delegación argentina**, detallando cargos, funciones y jerarquías del personal participante.
- c) **Objetivos formales de la participación argentina**, así como las **instrucciones impartidas** a la delegación por parte del Poder Ejecutivo Nacional.
- d) Indique si en el marco de dicha cumbre se prevé la **firma de acuerdos, memorandos de entendimiento, declaraciones conjuntas o compromisos de cooperación**, y en caso afirmativo, remita copia de los proyectos o instrumentos correspondientes.
- e) Informe si durante el encuentro se abordarán o se prevé abordar cuestiones vinculadas a **inteligencia y cooperación militar-operativa o ejercicios conjuntos**, especificando el alcance de dichas discusiones.
- f) Señale si existen **informes jurídicos internos** que evalúen la compatibilidad de los eventuales compromisos asumidos en dicha cumbre con el marco normativo vigente en la República Argentina en materia de **Defensa Nacional y Seguridad Interior**, remitiendo copia de los mismos.
- g) Informe si, como consecuencia directa o indirecta de la participación en la mencionada cumbre, se prevé la **modificación, ampliación o reinterpretación** del rol asignado a las Fuerzas Armadas Argentinas en materia de seguridad interior o lucha contra el narcotráfico.

JUAN MARINO



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

La participación de la República Argentina en instancias internacionales de cooperación en materia de defensa no constituye una facultad discrecional ilimitada del Poder Ejecutivo Nacional, sino que debe ejercerse **dentro de los márgenes estrictos que fija la Constitución Nacional y el ordenamiento legal vigente**, encontrándose sujeta al control político indelegable del Congreso de la Nación.

La convocatoria a la denominada “*Western Hemisphere Chiefs of Defense Conference*”, impulsada por el gobierno de los Estados Unidos de América, reviste particular gravedad institucional en tanto se trata de una reunión de **jefes militares del hemisferio**, cuyo encuadre público incluye como ejes centrales la lucha contra el narcotráfico, el crimen organizado transnacional, el terrorismo y la cooperación en materia de seguridad regional¹. Dichos conceptos, utilizados de manera amplia e imprecisa en el ámbito internacional, **no son jurídicamente neutros ni compatibles sin más con el marco normativo argentino**.

Según Infobae, “Desde la administración estadounidense insisten en que la cooperación regional es un componente esencial de esa estrategia. **Distintos analistas advierten que el nuevo enfoque implica también una exigencia de alineamiento político y militar más explícito por parte de las fuerzas armadas de la región, especialmente en cuestiones vinculadas al narcotráfico, el crimen organizado y la competencia con potencias como China, Rusia o Irán.**”¹. Esto significaría la subordinación fáctica del ejército argentino al Pentágono y el involucramiento de Argentina en acciones militares contra países de América Latina y el Caribe.

A su vez, la nota de Infobae plantea que “**según fuentes occidentales, el objetivo es preservar y fortalecer los canales militares, consolidando una red de cooperación operativa que funcione al margen de los vaivenes diplomáticos y se alinee con las prioridades estratégicas de Washington.**”². Es decir: cooperación militar permanente en defensa de los intereses de Estados Unidos en la región.

La Ley de Defensa Nacional N.º 23.554 establece con absoluta claridad que las Fuerzas Armadas de la Nación tienen como misión exclusiva la defensa frente a

¹ Infobae, “*Argentina participará de una cumbre de jefes militares convocada por Estados Unidos en Washington*”, 26/01/2026

<https://www.infobae.com/politica/2026/01/26/argentina-participara-de-una-cumbre-de-jefes-militares-con-vocada-por-estados-unidos-en-washington/>

² Infobae, “*Argentina participará de una cumbre de jefes militares convocada por Estados Unidos en Washington*”, 26/01/2026

<https://www.infobae.com/politica/2026/01/26/argentina-participara-de-una-cumbre-de-jefes-militares-con-vocada-por-estados-unidos-en-washington/>



H. Cámara de Diputados de la Nación

agresiones de origen externo, consagrando una separación tajante entre defensa nacional y seguridad interior³. Esta distinción no constituye una formalidad administrativa, sino una **decisión política y constitucional** adoptada por la democracia argentina como respuesta al uso interno de las Fuerzas Armadas durante el período dictatorial.

En igual sentido, la **Ley de Seguridad Interior N.º 24.059** asigna las funciones de prevención y represión del delito —incluido el narcotráfico y el crimen organizado— a las fuerzas policiales y de seguridad, reservando la eventual participación de las Fuerzas Armadas a supuestos **excepcionales, subsidiarios y estrictamente reglados**, sin habilitar en ningún caso su actuación directa, regular o permanente en tareas de seguridad interior⁴.

En consecuencia, el orden jurídico argentino **prohibe expresamente la intervención directa de las Fuerzas Armadas en la lucha contra el narcotráfico**, salvo en los supuestos extraordinarios previstos por la ley y bajo control civil. Cualquier intento de ampliar, reinterpretar o desdibujar este límite por la vía de compromisos internacionales, cooperación militar o adopción de doctrinas operativas extranjeras **resulta incompatible con la legislación vigente y vulnera el principio de legalidad**.

La experiencia histórica regional demuestra que la incorporación de las Fuerzas Armadas a tareas de seguridad interior bajo el argumento del narcotráfico o del terrorismo ha derivado, en numerosos casos, en procesos de **militarización de la seguridad**, debilitamiento del control civil, expansión de la inteligencia militar sobre la población y graves violaciones a los derechos humanos. Precisamente para evitar ese escenario, la Argentina construyó un marco normativo que **separa de manera deliberada y consciente defensa nacional de seguridad interior**⁵.

La eventual suscripción de acuerdos, memorandos de entendimiento, compromisos de interoperabilidad, intercambio de información o cooperación operativa en el marco de la mencionada cumbre **no puede realizarse por fuera del control legislativo**, ni utilizarse como mecanismo indirecto para alterar el rol legal de las Fuerzas Armadas. Mucho menos puede admitirse que tales compromisos operen como una reforma de hecho del sistema de defensa y seguridad, eludiendo la intervención del Congreso de la Nación.

Por todo ello, y ante la insuficiencia de información pública respecto del alcance real de la participación argentina en dicha cumbre, de los temas efectivamente abordados y de los compromisos que podrían asumirse, resulta imprescindible que el Poder Ejecutivo Nacional **rinda cuentas de manera completa, documentada y precisa** ante este

³ Ley de Defensa Nacional N.º 23.554, artículos 2 y 4
<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/20000-24999/20988/texact.htm>

⁴ Ley de Seguridad Interior N.º 24.059, artículos 4, 27 y concordantes
<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/458/texact.htm>

⁵ Ministerio de Defensa de la Nación – Política de Defensa Nacional y doctrina sobre separación entre Defensa y Seguridad Interior.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Cuerpo, a fin de preservar la vigencia del marco legal, el control civil de las Fuerzas Armadas y el principio republicano de división de poderes.

JUAN MARINO